

**Orden de 22-12-2005, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se desarrolla el Decreto 179/2002, de 17-12-2002, en lo referente al Ingreso Mínimo de Solidaridad**

**DOCM 29 Diciembre**

El Ingreso Mínimo de Solidaridad tiene como norma básica la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha (LA LEY-LEG. 1453/1996). Su primer desarrollo reglamentario lo fue en el Decreto 143/1996, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad y de las Ayudas de Emergencia Social (LA LEY-LEG. 47781/1996), que entró en vigor en los últimos días de 1996, al que siguieron otras disposiciones de inferior rango.

La gestión de esta prestación durante un siete años ha llevado a una regulación reciente, junto a otras prestaciones y ayudas, en el Decreto 179/2002, de 17-12-2002, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones a favor de colectivos desfavorecidos, y de colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales (LA LEY-LEG. 182426/2002).

Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LA LEY-LEG. 1730/2003) (BOE nº 276, de 18-11-2003), exige la publicación de una nueva orden de convocatoria que incorpore a la misma la nueva regulación establecida por la Ley anteriormente citada, que se configura como normativa estatal de carácter básico.

El punto 1 de la Disposición Final del Decreto 179/2002, de 17-12-2002, citado encomienda a la Consejería de Bienestar Social dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

En atención a lo expuesto anteriormente y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (LA LEY-LEG. 149/2004) (DOCM nº 143, de 6-10-2003) y por el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (LA LEY-LEG. 181405/2002) (DOCM nº 149, de 29-11-2002) y previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Bienestar Social, procede efectuar la presente convocatoria, que se ajustará a las siguientes:

Bases

**Primera.- Objeto**

El Ingreso Mínimo de solidaridad es una ayuda periódica, de carácter económico, de duración temporal y de naturaleza subvencional a fondo perdido, destinada a unidades familiares que carezcan de medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida y con el fin de posibilitar la salida de la situación de marginación en que se encuentran.

**Segunda.- Solicitud, plazo de petición y financiación del Ingreso Mínimo de Solidaridad.**

**1.-** La solicitud se formulará en modelo oficial y estará acompañada de la documentación que sea de aplicación a las circunstancias concretas de cada solicitante y comprenderá, en su caso, la solicitud expresa para que la Consejería de Bienestar Social solicite a la Administración correspondiente los datos fiscales, catastrales, de Seguridad Social y demás datos necesarios para la concesión y gestión de las ayudas. De los documentos que se citan en el artículo 3 de esta Orden deberán constar en el expediente la solicitud, el que acredite la edad e identificación, la residencia, los medios económicos, la inscripción como demandante de empleo, ficha de tercero e Informe Social.

**2.-** Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de las Consejería de Bienestar Social bien directamente o a través de los Servicios Sociales de Base. Asimismo se podrán presentar en las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común (LA LEY-LEG. 3279/1992).

**3.-** Se considerará como fecha del expediente la de registro de la solicitud debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación necesaria para la su resolución. Se suspenderá el plazo para su resolución en los casos previstos en el artículo 42.5 de la citada

Ley 30/1992.

**4.-** El plazo de petición estará abierto durante todo el año 2006 sujeto, en todo caso, a la existencia de consignación presupuestaria suficiente en la partida 27/071312A/4811A, de la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para el año 2006 (LA LEY-LEG. 223147/2005).

### **Tercera.- Cómputo de los medios económicos.**

Los medios económicos se computarán de conformidad con el artículo 3 del Decreto 179/2002, de 17-12-2002, si bien las referencias que se hacen al Salario Mínimo Interprofesional en dicho Decreto, deben entenderse realizadas al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), y los puntos que siguen de este mismo artículo:

- 1.- Del valor íntegro de las rentas o rendimientos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social.
- 2.- Tratándose de rentas o rendimientos el periodo computable será el de los tres meses anteriores a la petición. El valor del capital mobiliario será el saldo medio de los tres meses anteriores a la petición en el caso de cuentas o depósitos y en el resto su valor al final del trimestre natural anterior. El valor del capital inmobiliario será el del final del año anterior.
- 3.- Para la aplicación de lo preceptuado en el artículo 20.1. del citado Decreto 179/2002, de 17-12-2002, se sumará al importe mensual medio de los rendimientos la duodécima parte del patrimonio no exento de cómputo.

### **Cuarta.- Documentación.**

El cumplimiento de los requisitos se probará preferentemente de la siguiente manera:

- 1.- La edad, mediante fotocopia del DNI (Documento Nacional de Identidad).
- 2.- La residencia, mediante certificación del padrón municipal en la que conste la residencia y empadronamiento del interesado, sus convivientes y fecha del mismo.
- 3.- Los medios económicos, a través de alguno o algunos de los documentos siguientes:

- Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En defecto del primero se aportará fotocopia del recibo de salarios de los últimos tres meses tratándose de ingresos regulares o los documentos oportunos referidos a los últimos tres meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.
- La documentación que avale la realización de actividad económica o la existencia de medios materiales suficientes para atender a las necesidades básicas.
- Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) del último ejercicio dependiendo de la fecha de la solicitud.
- Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado las cuentas o depósitos, sobre el saldo medio existente en los noventa días anteriores a la petición de la ayuda y en el resto del capital mobiliario el valor al final del trimestre natural anterior, según modelo normalizado anexo a la solicitud.

**4.-** El hecho de haber agotado todas las posibilidades o no reunir los requisitos para obtener otra pensión, prestación o subsidio, se documentará mediante el Informe Social o las resoluciones que lo prueben.

**5.-** La inscripción como demandante de empleo se documentará a través de certificación de la Administración competente o Agencia autorizada en los casos de desempleo.

**6.-** La reclamación de alimentos se demostrará con el documento que lo acredite.  
**7.-** Solicitud de apertura o modificación de ficha de tercero según el modelo oficial.  
**8.-** La Delegación Provincial recabará del solicitante cualquier documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para la adecuada resolución.

**9.-** De los documentos anteriores no se exigirán los que ya obren en poder de la Administración y contengan información actualizada que permita conocer el cumplimiento de los requisitos.

**10.-** Los Servicios Sociales de Base elaborarán el Informe Social correspondiente que incluirá la oportuna propuesta y su motivación.

## Quinta.- Procedimiento de concesión

1.- Las ayudas contempladas en la presente Orden se otorgarán de forma directa a las personas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 53 de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, siempre que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 27 de mayo, General de Subvenciones, a excepción de sus apartados b), e) y g), hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria.

2.- De conformidad con lo previsto por el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 27 de mayo, anteriormente citada, a estas ayudas les es aplicable el procedimiento de concesión regulado en la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha y en el Decreto 179/2002, de 17 de febrero, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales.

## Sexta.- Duración de la Prestación.

1. De conformidad con el artículo 18.3 del Decreto 179/2002, de 17-12-2002, las sucesivas concesiones y renovaciones del I.M.S. no podrán superar el período máximo de veinticuatro meses, por lo que al término del mismo causará extinción la prestación.

2. El período máximo de veinticuatro meses en la percepción de la prestación podrá conllevar que la última concesión o renovación lo sea por menos de seis meses.

3. Una vez completada la percepción por el período máximo de veinticuatro meses, se extinguirá la prestación y se comunicará al interesado, informándole de que sólo excepcionalmente puede abrirse un nuevo período de igual número de meses, al que se aplicará lo preceptuado en el artículo 18.1. y 3. del citado Decreto 179/2002, de 17-12-2002.

## Séptima.- Comienzo de un nuevo período de concesión-renovación durante dos años.

Cuando se alcance la percepción de la vigésimocuarta mensualidad y de acuerdo con lo establecido por el artículo 18.4 del Decreto 179/2002, de 17-12-2002, se procederá de la siguiente manera:

- Si el interesado formulara nueva petición de concesión de la prestación, acompañará la documentación que proceda de entre la citada en el artículo 3 de esta Orden y los Servicios Sociales de Base correspondientes estudiarán la situación del mismo, añadiéndose un documento complementario del Informe Social inicial.
- Este documento complementario deberá incorporarlos contenidos que aparecen en el Anexo a esta Orden adaptándolo al caso concreto.

## Octava.- Cursos de Formación.

La interrupción en la percepción del I.M.S. durante tres meses no se produce cuando el titular está incorporado a un programa de formación no retribuido, percibiéndose también durante ese tiempo la prestación. Estos cursos, de acuerdo con una de las finalidades de la prestación, deben cooperar a la integración social y/o laboral de aquel y los demás miembros de la unidad familiar. Por ello los cursos deben reunir los siguientes requisitos mínimos:

- 1.- Tener una duración no inferior a tres meses.
- 2.- Los contenidos han de tener una clara y directa vinculación con la inserción social y/o laboral, por lo que la duración semanal no será inferior a 20 horas.

## Novena.- Valoración, Propuesta, Resolución y Recurso.

1.- La instrucción de los expedientes se realizará por el Servicio de Familia correspondiente no siendo necesaria la creación de un órgano colegiado para la valoración de los mismos, en atención a la naturaleza de estas ayudas; dicho Servicio de Familia formulará la propuesta de resolución.

Los expedientes serán resueltos por el Delegado o Delegada Provincial correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que el mismo esté completo y será notificado a los interesados en los términos previstos por los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido éste sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

2. La Dirección General de la Familia resolverá los recursos de alzada que se interpongan.

## Décima.- Seguimiento y Modificaciones.

El seguimiento de la utilización y eficacia del Ingreso Mínimo de Solidaridad podrá implicar modificaciones del Acuerdo de Inserción durante el tiempo de percepción y singularmente en los momentos de proceder a la renovación de la prestación.

## Undécima.- Obligaciones de los Titulares y Beneficiarios.

1.- Los titulares y beneficiarios de la prestación estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 54 de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha y en los preceptos básicos que sean de aplicación, compatibles con este tipo de ayudas.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subvención no requerirá otra justificación que el cumplimiento de los requisitos que conlleva su otorgamiento.

## Duodécima.- Reintegro y Régimen Sancionador.

A las ayudas de la presente convocatoria les será de aplicación:

1.- El control financiero y el procedimiento de reintegro previsto en la normativa básica estatal y en el Título IV y el Capítulo IV del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en lo que no se contradiga con la normativa estatal.

2.- El procedimiento sancionador contenido en el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del Capítulo II del indicado Título IV de la mencionada Ley General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la normativa estatal.

## Decimotercera: Publicidad

En cumplimiento de lo previsto por los apartados c) y d) del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, anualmente se hará pública en el tablón oficial de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social la relación de beneficiarios de la ayuda.

## Disposición Final. Vigencia de la convocatoria

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2006 y su vigencia se prolongará, salvo derogación expresa de la misma, hasta el 31 de diciembre de 2006 supeditándose en todo caso su eficacia a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio económico, a los efectos, entre otros, de su tramitación anticipada.

**Disposición Derogatoria.** Queda derogada la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 18-12-2003, por la que se desarrolla el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, en lo referente al Ingreso Mínimo de Solidaridad, que no obstante seguirá en vigor para las subvenciones solicitadas o concedidas en virtud de la misma.

## ANEXO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL INFRES

Informe ante petición del Ingreso Mínimo de Solidaridad formulada por miembro de unidad familiar que ha completado 24 meses de percepción de la prestación.

El Informe se hará en el Documento Complementario del INFRES en los apartados concretos que ya tiene incorporados. Los «problemas detectados» harán referencia al motivo de tratarse de petición para comenzar de nuevo el disfrute de la prestación que puede prolongarse por otros 24 meses. El contenido tendrá información sobre:

1. Previsión del Plan de Intervención Familiar/individual.
  - Diagnóstico inicial: Factores, hechos y circunstancias que contribuyen a la situación de exclusión social real o previsible.
  - Objetivos iniciales y posteriores del Plan individual y del Acuerdo de Inserción, Intervenciones de los Servicios Sociales: logros y dificultades.

## 2. Respuesta de la Unidad Familiar. Itinerario de Inserción.

Cumplimiento del Acuerdo de Inserción. Implicación o no de los titulares y miembros de su unidad familiar, problemas surgidos y papel del trabajador social en el proceso de acompañamiento.

Compromisos pendientes de cumplimiento. Motivación del titular y beneficiarios y causas que dificultan la consecución de los objetivos.

### 3.- La situación actual, Propuesta de Intervención y Nuevo Plan.

- Diagnóstico actual, objetivos alcanzables y su relación con la nueva petición de I.M.S.
- Nuevo Acuerdo de Inserción.

## 4. Propuesta sobre Concesión/Denegación del I.M.S.

Nota: Indíquese, con vistas a una nueva concesión, si el solicitante pertenece a alguno de los grupos siguientes:

- Persona incorporada a un programa de formación no retribuido.
- Mayor de 55 años con escasas o nulas posibilidades de conseguir unos ingresos mínimos derivados de un puesto de trabajo.
- Discapacitados o enfermos sin derecho a pensión y en similar circunstancia.
- Persona que haya sido víctima de violencia doméstica.
- Familia monoparental con menores a cargo.
- Familias normalizadas, con cargas familiares, que por algún tipo de circunstancia ajena a ellas, no permitan su integración socio-laboral.

En todos ellos indíquese si el único problema es la ausencia de renta mínima o existe una situación de exclusión más amplia que necesita con mayor claridad un plan de integración social.